

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008
PIEZA SEPARADA “INFORME UDEF-BLA Nº 22.510/13”

AUTO

En Madrid, a diecinueve de febrero de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En oficio con número de registro de salida 14.686/14 UDEF – BLA presentado en este Juzgado en fecha 18.02.2014 por la UDEF se ha informado que una vez examinada la documentación enviada en diversas fechas al Juzgado por diversas sociedades que figuran como “donantes” en los documentos objeto de investigación en la presente Pieza Separada, se ha podido constatar como dos de las sociedades a quienes se ha solicitado información no han enviado la documentación haciendo mención a todos los puntos solicitados.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: “*El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales*”.

Para la estimación como legítimas de las diligencias de investigación o de prueba, sin perjuicio del análisis de pertinencia contemplado en el artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe también realizarse la ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue. Todo ello a la luz de la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, en Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2006 (con cita de otras anteriores, así como de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de julio y 20 de noviembre de 1989, y 27 de septiembre y 19 de diciembre de 1990), que precisa que en el juicio sobre la admisión o inadmisión de las diligencias probatorias interesadas al juzgador debe ponderarse si el medio probatorio interesado es: a) pertinente, en el sentido de concerniente o atinente a lo que en el procedimiento en concreto se trata, es decir, que “venga a propósito” del objeto del enjuiciamiento, que guarde auténtica relación con él; b) necesario, pues de su práctica el Juzgador puede extraer información de la que es menester disponer para la decisión sobre algún aspecto esencial, debiendo ser, por tanto, no sólo pertinente sino también influyente en la decisión última del Tribunal; y c) posible, toda vez que al Juez no le puede ser exigible una diligencia que vaya más allá del razonable agotamiento de las posibilidades para la realización de la prueba que, en ocasiones, desde un principio se revela ya como en modo alguno factible.

SEGUNDO.- En el presente caso, en aplicación de la Jurisprudencia anteriormente aludida y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 299, 311 y 777 de la LECrim., como ampliación de todas las diligencias que han venido siendo acordadas en el marco de la presente causa, como consecuencia del requerimiento que se efectuó a la UDEF en el punto 4 de la parte dispositiva del auto de fecha 4.12.2013, y particularmente como continuación de la



documentación ya remitida por diversas sociedades en el curso de la presente causa, y finalmente a los efectos concretos de la elaboración del informe ampliatorio al **informe 39.199/13 de 29 de Abril**, las diligencias solicitadas por la Unidad actuante resultan pertinentes, necesarias e idóneas a los fines de la presente investigación, siendo necesario incorporar a la causa diversa documentación en función de las siguientes circunstancias:

- En relación con la sociedad **SACYR VALLEHERMOSO S.A.** sólo se ha aportado relación de la adjudicación de contratos públicos describiendo el nombre del contrato, el órgano convocante y si se adjudicó en UTE o no, obviando el resto de conceptos requeridos, tales como la **fecha de formalización, importe de licitación, importe de adjudicación, publicación en el BOE, valor de adjudicación, tipo de contrato, lugar, forma y procedimiento de adjudicación y en caso de modificado, fecha y cuantía.**
- En relación con la sociedad **OHL S.A.** se ha remitido relación de adjudicación de contratos públicos en los que faltan los **importes de licitación, fecha de publicación en el BOE, tipo de contrato, lugar, forma y procedimiento de adjudicación.**

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Librar oficio a las mercantiles que se expresarán a continuación, a través de su Administrador o representante legal a fin de que aporten a este Juzgado en el plazo improrrogable de **CINCO días** la documentación que igualmente se relacionará a continuación:

- A la empresa **OHL S.A.**, para que complete el documento **Excel** remitido en fecha 23.12.2013 a este Juzgado con la relación de la totalidad de los contratos públicos de los que el grupo empresarial OHL ha sido adjudicatario desde 2002 hasta 2009, haciendo mención expresa de los **importes de licitación, fecha de publicación en el BOE, tipo de contrato, lugar, forma y procedimiento de adjudicación.**
- A la empresa **SACYR VALLEHERMOSO S.A.**, para que complete el documento **Excel** con entrada en este Juzgado en fecha 26.12.2013 con la relación de la totalidad de los contratos públicos de los que el grupo empresarial SACYR VALLEHERMOSO ha sido adjudicatario desde 2002 hasta 2009, en todas las Administraciones públicas así como sus entes y empresas públicas dependientes, con mención expresa de los **importes de licitación, fecha de publicación en el BOE, tipo de contrato, lugar, forma y procedimiento de adjudicación.**

En todos los casos requeridos, los contratos sobre los que se solicita información se refieren tanto a título de licitante individual como formando parte de una unión empresarial en Unión Temporal de Empresas (UTE).

A los efectos del diligenciamiento de los despachos, se faculta a los funcionarios dependientes del Grupo XXI de la UDEF-BLA para intervenir en el diligenciamiento de los mismos. Ello sin perjuicio de que se entienda efectuado también el requerimiento respectivo a través de la representación procesal de los respectivos imputados vinculados a cada una de las sociedades anteriormente indicadas.



Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de reforma en el plazo de tres días a partir de su notificación ante este mismo Juzgado, y en su caso, recurso de apelación, que podrá ser interpuesto conjuntamente con el de reforma o con carácter subsidiario, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de MADRID.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.